



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2085

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC,  
DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2. -** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**III. Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

**IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

**V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

**VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

**VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

**X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

**XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

**XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la Autoridad Fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. m:** Metros;

**XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

**XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y Fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** La Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por Participaciones y Aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.-** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** - En el Ejercicio Fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
<b>DERECHOS</b>	<b>114,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00
Mercados	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	79,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aseo Publico	2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	5,000.00
Licencias y Permisos	30,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	7,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	35,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,200.00</b>
<b>Productos</b>	<b>1,200.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	300.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>1,500.00</b>
Multas	1,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>9,987,889.50</b>
<b>Participaciones</b>	<b>2,757,866.00</b>
Fondo General de Participaciones	1,858,130.00
Fondo de Fomento Municipal	679,332.00
Fondo Municipal de Compensaciones	44,931.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	29,709.00
ISR sobre Salarios	1,303.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,622.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	100,679.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	10,473.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,687.00
<b>Aportaciones</b>	<b>7,230,013.50</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,947,533.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,282,480.50
<b>Convenios</b>	<b>10.00</b>
Programas Federales	5.00
Programas Estatales	5.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>1,000,000.00</b>
Financiamiento Interno	1,000,000.00
<b>Total</b>	<b>11,104,589.50</b>

## TÍTULO TERCERO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

**Artículo 9.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 12. -** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Por evento
Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 13. -** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las Comunidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 14.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 15.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

**Artículo 16.** - El pago de este derecho se efectuará:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I del artículo que antecede se pagará de forma mensual con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura	15.00	Mensual

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 17.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 18.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 19.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por constancia
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas Municipales.	50.00	Por constancias

**Artículo 20.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 21.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 23.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Dictamen de uso de suelo	50.00	Por evento



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

### PODER LEGISLATIVO

#### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I.- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Depósito de cervezas	1,000.00	Anual
Tiendas	1,000.00	Anual

- II.- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Depósito de cervezas	500.00	Anual
Tiendas	500.00	Anual

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 25. -** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 26.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 27.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 28.** - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 29.**- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 30.**- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 31.**- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 33.-** El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Orinar y Defecar en la vía pública.	500.00	Por evento
II.- Tirar basura en las vías y espacios públicos.	500.00	Por evento
III.- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o cualquier tipo de droga.	2,000.00	Por evento
IV.- Personas que se sorprendan desperdiciando el agua potable serán sancionados.	500.00	Por evento





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 34.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

##### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 35.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

##### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 36.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

##### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 37.**- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

##### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**

**Artículo 38.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 39.** - El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 40.-** El Municipio percibe ingresos de I.S.R sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 41.-** El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 42.** - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 43.** - El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 44.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 45.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

**Artículo 46.-** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 47.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 48.** - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda Programas Estatales**

**Artículo 49.** - El Municipio percibirá ingresos derivados de Programas Federales, como resultado de apoyos directos del Gobierno Estatal.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para su análisis, estudio y aprobación.

#### **Anexos:**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impulsar la actividad de recaudación en el Municipio de Magdalena Mixtepec, para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos de la cultura de pago de impuestos.	Rebasar el importe recaudado en el ejercicio anterior en un 10%
	Continuar con la implementación de descuentos durante los primeros meses del año	Incrementar los ingresos mediante estrategias que permitan el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**  
**Proyecciones de Ingresos-LDF.**

<b>Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2024</b>	<b>Año 2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>11,104,589.50</b>	<b>12,204,545.45</b>
<b>A</b>	Impuestos	0.00	0.00
<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
<b>D</b>	Derechos	114,000.00	115,140.00
<b>E</b>	Productos	1,200.00	1,212.00
<b>F</b>	Aprovechamientos	1,500.00	1,515.00
<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00
<b>H</b>	Participaciones	2,757,866.00	3,033,652.60
<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
<b>J</b>	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00
<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>7,230,023.50</b>	<b>7,953,025.85</b>
<b>A</b>	Aportaciones	7,230,013.50	7,953,014.85



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>B</b>	Convenios	10.00	11.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,100,000.00</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	1,100,000.00
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
		<i>Datos informativos</i>		
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**  
**Resultados de Ingresos – LDF.**

<b>Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>			
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>Año 2022</b>	<b>Año 2023</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>2,904,423.36</b>	<b>2,918,048.07</b>
	<b>A</b> Impuestos	0.00	0.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	<b>D</b> Derechos	98,694.83	82,120.32
	<b>E</b> Productos	2,086.53	25,523.59
	<b>F</b> Aprovechamiento	0.00	9,112.50
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b> Participaciones	2,788,288.00	2,784,451.19
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	15,354.00	16,840.47
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,044,770.64</b>	<b>7,802,238.31</b>
	<b>A</b> Aportaciones	5,950,813.94	7,802,238.31
	<b>B</b> Convenios	2,093,956.70	0.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>10,949,194.00</b>	<b>10,720,286.38</b>
	<b>Datos Informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	----	----	<b>11,104,589.50</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	----	----	<b>116,700.00</b>
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>114,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	79,000.00
Accesorios de los derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,200.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,500.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>9,987,889.50</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2,757,866.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,858,130.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	679,332.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	44,931.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	29,709.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,303.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,622.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	100,679.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,473.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,687.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,230,013.50</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,947,533.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,282,480.50
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>10.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1,000,000.00</b>
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1,000,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley de Contabilidad Gubernamental, se consideran los ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	11,104,589.50	239,100.00	1,439,672.00	841,720.00	841,450.00	841,718.50	842,122.00	838,650.00	841,422.00	852,400.00	842,735.00	840,800.00	842,800.00
Derechos	114,000.00	9,500.00	9,500.00	9,500.00	9,000.00	9,000.00	9,500.00	10,000.00	9,000.00	9,500.00	10,000.00	9,500.00	10,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	35,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	79,000.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	7,000.00	6,000.00	6,500.00	7,000.00	6,000.00	6,500.00	7,000.00	6,500.00	7,000.00
Productos	1,200.00	0.00	150.00	100.00	150.00	100.00	200.00	100.00	0.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos	1,200.00		150.00	100.00	150.00	100.00	200.00	100.00		100.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	1,500.00	0.00	200.00	120.00	200.00	100.00	100.00	150.00	100.00	100.00	130.00	100.00	200.00
Aprovechamientos	1,500.00		200.00	120.00	200.00	100.00	100.00	150.00	100.00	100.00	130.00	100.00	200.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,987,889.50	229,600.00	1,429,822.00	832,000.00	832,100.00	832,518.50	832,322.00	828,400.00	832,322.00	842,700.00	832,505.00	831,100.00	832,500.00
Participaciones	2,757,866.00	229,600.00	229,822.00	229,500.00	229,600.00	230,000.00	228,822.00	225,800.00	229,822.00	235,200.00	230,000.00	228,600.00	230,000.00
Aportaciones	7,230,013.50		1,200,000.00	602,500.00	602,500.00	602,513.50	602,500.00	602,500.00	602,500.00	607,500.00	602,500.00	602,500.00	602,500.00
Convenios	10.00					5.00					5.00		
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,000,000.00	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00
Financiamiento interno	1,000,000.00			100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00	100,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2085

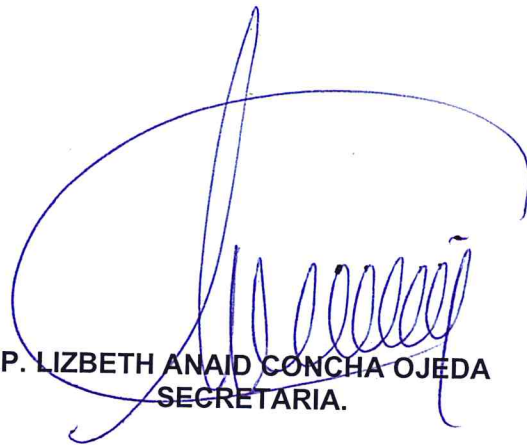
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 26 de marzo de 2024.



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
VICEPRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
SECRETARIA.**



**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.**



**DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN  
SECRETARIA.**